

1. MEM - Acuerdo Ministerial No. 077-DM-379-2012
2. MEM - Acuerdo Ministerial No. 078-DM-379-2012
3. Concesión Minera
4. El Trebol
5. La Amapala
6. Nicaragua



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 19 de Febrero de 2013

No. 32

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7118.....	1586
Decreto A. N. No. 7119.....	1586
Decreto A. N. No. 7120.....	1586
Decreto A. N. No. 7121.....	1586
Decreto A. N. No. 7122.....	1587
Decreto A. N. No. 7123.....	1587
Decreto A. N. No. 7124.....	1587
Decreto A. N. No. 7125.....	1588
Decreto A. N. No. 7126.....	1588
Decreto A. N. No. 7127.....	1588
Decreto A. N. No. 7128.....	1589
Decreto A. N. No. 7129.....	1589

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 022-2012.....	1589
Acuerdo Ministerial No. 025-2012.....	1592

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Integral del Niño, Sembrando Esperanza (ASOCIACION SEMBRANDO ESPERANZA).....	1593
Estatutos Ministerio Misionero La Vid (M.M.LA VID).....	1596
Estatutos Asociación Club Hípico de Matiguás.....	1598

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1601
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centro de Estudio.....	1607
-------------------------------------	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 077-DM-379-2012.....	1610
Acuerdo Ministerial No. 078-DM-379-2012.....	1612

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Aviso.....	1615
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso.....	1616
------------	------

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Selectiva No. 01-2013.....	1616
---------------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Diria

Plan de Inversión Anual.....	1617
------------------------------	------

Alcaldía Municipal de San Fernando

Programa General de Inversiones.....	1618
--------------------------------------	------

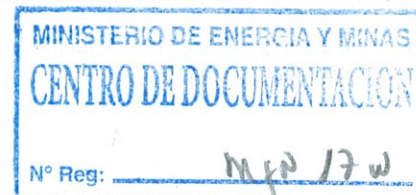
UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1618
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	1632
-------------------	------

Edictos.....	1632
--------------	------



estudiante y de domicilio desconocido, por medio de edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos para que dentro del término legal, después de la última publicación, comparezca a esta judicatura a contestar la presente demanda con acción Perdida de la patria potestad que ha promovida en su contra la señora VICKY ALEJANDRA KEIM GALLEJOS.-

Dado en el Juzgado Sexto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del quince de enero del año dos mil trece.-

Margarita Romero Silva, Juzgado Sexto de Distrito de Familia de Managua.

LEMASECA

Secretaria Judicial OTF

Numero de Asunto: 001047-ORM5-2012-FM

F.

3-3

Reg. 2849 - M. 142692 - Valor C\$ 950.00

ADENDA NUMERO TRES (3) AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS DEL ÁREA EL HOYO-MONTE GALAN.

Nosotros, **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número: cero cuatro dos guion dos ocho cero cinco cuatro uno guion cero cero cero B (042-280541-0000B), actuando en representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, en mi calidad de Ministro acreditado mi representación con los siguientes documentos: a) Certificación de mi nombramiento que integra y literalmente dice: **Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa** (símbolo de la bandera de Nicaragua). **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de**

República certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, y el Acta N° 1 que literalmente dicen: "ACUERDO PRESIDENCIAL N° 01-2012 El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrase a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes).** **Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil doce. (F) **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua**". Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL"; en la parte superior se lee: "PRESIDENTE", en la parte inferior se lee: "DE LA REPUBLICA" (F) **Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con

el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL", en la parte superior dice: "SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES." **GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL**", en la parte inferior dice "SECRETARIO". **ACTA No 1-** En la ciudad de Managua, en la Plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos en los que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes)** Al efecto procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: "¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?" A lo que contestó: "Sí, prometo." Y concluí diciendo: "Si así lo hicieris la Patria os premie y si no ella os haga responsable" Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL"; en la parte superior se lee: "PRESIDENTE", en la parte inferior se lee: "DE LA REPUBLICA" **(siguen partes inconducentes).** **Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano.** **(siguen partes inconducentes).** Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en tres hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce".- **Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República.** Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL", en la parte superior se lee: "Secretaría Privada para Políticas Nacionales-GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL" y en la parte inferior se lee "SECRETARIO" y b) Ley No. 290 (Ley número doscientos noventa) Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su Reforma la Ley No. 612 (Ley número seiscientos doce) Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero de 2007, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 Bis (veintinueve), literal (f); y **JOSÉ ANTONIO BENAVIDES SANCHO**, mayor de edad, casado, Ingeniero y del domicilio de San José, capital de la República de Costa Rica y de tránsito por esta ciudad de Managua, Nicaragua, identificado con pasaporte Costarricense número: uno guión cero cuatro siete ocho guión cero cero tres siete: (1-0478-0037), actuando en nombre y representación de la Empresa **GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA,**

en adelante denominada "La Concesionaria", en mi calidad de Gerente General y Representante Legal, acredito mi representación con los siguientes documentos: a) **Testimonio de la Escritura Pública Número Ciento Ochenta (180), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, autorizada a las diez de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil cuatro ante los oficios de la Notario MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, inscrita con el Número: veinte y seis mil cuatrocientos treinta y seis guión B cinco (26,436-B5); Páginas: sesenta pleca ochenta y tres (60/83); Tomo: novecientos diez guión B cinco (910-B5) del Libro Segundo de Sociedades, y con el Número: treinta y cinco mil setecientos cuarenta y uno (35,741); Página: doscientos setenta (270); Tomo: ciento cincuenta y siete (157) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público de Managua, el día veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro.- b) **Certificación del Acta Veinticuatro (24)**, la que integra y literalmente dice: **"CERTIFICACIÓN.- SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el quinquenio que finalizará el día uno de diciembre del año dos mil doce, da fe y **CERTIFICA**: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de **GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA** y que de la página número cien (100) a la página número ciento dos (102) se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice: **ACTA NUMERO VEINTICUATRO (24).- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil once, se encuentra convocada en las oficinas de Geonica, ubicadas en el Edificio Lafise, miembros de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante la "Sociedad" o "Geonica"), estando presente y/o representados el accionista: **ENEL GREEN POWER S.p.A.**, dueño de setecientos treinta y tres mil y ocho (733,008) acciones representado en esta reunión por la señora **Diana Patricia Zelaya Salas**, quien muestra carta poder suscrita por el señor **VALERIO CECCHI**, la cual se guarda en secretaría para su custodia.- El socio **LAGEO,S.A de C.V.** no se presentó a esta reunión.- Se constata el quórum requerido para efectuarse la presente sesión extraordinaria de junta general de accionistas, en segunda convocatoria, la cual se encuentra en orden, según lo establecido en Cláusula octava de la constitución y estatutos de la sociedad, que establece que en segunda convocatoria habrá quórum con cualquier número de acciones que estén representadas en la reunión. La sesión será presidida por la señora **DIANA ZELAYA SALAS**, en nombre de **ENEL GREEN POWER S.p.A.**, quien declara abierta la sesión: **PRIMERO**: Se aprueba la agenda del día, la cual consiste en: **Punto Uno. Inconducente. Punto Dos. Inconducente. Punto Tres. Autorizar a José Benavides Sancho a firmar un addendum o adenda al Contrato de Concesión**, según sea necesario, para (1) la adaptación del Contrato a la Ley 714 que reforma a la ley 443, (2) la ampliación del plazo del Contrato por motivos de Fuerza mayor, y (3) la prórroga del plazo del Contrato. **Punto Cuatro. Inconducente. Punto Cinco. Autorización al secretario de la Sociedad o a Notario Público**, para que libre certificación de la presente acta. **SEGUNDO**: A continuación se desarrollan los puntos de Agenda. **Punto Uno. Inconducente. Punto Dos. Inconducente Punto Tres. Autorización para firma de adenda.** Autorizar a José Benavides Sancho a firmar un Adendum o Adenda al contrato de concesión, según sea necesario para (1) La adaptación del contrato a la Ley 714 que reforma a la Ley 443, (2) la ampliación del plazo del Contrato por motivos de Fuerza Mayor y (3) la prórroga del plazo del Contrato. **Punto**

Cuatro. Inconducente. Punto Cinco. Certificación del Acta. Se autoriza al Secretario de la Sociedad o a Notario Público para que libre certificación de la presente acta. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto conforme de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme y se firma.- (f) ilegible. Diana Patricia Zelaya Salas".- Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en una hoja útil de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil doce. (F) Ilegible de **SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** Hay un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado con la leyenda que se lee: **"REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL"**, en la parte superior se lee: **SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO** y en la parte inferior se lee: **ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- Hasta aquí la inserción.-** Ambos contratantes en el carácter en que actuamos, en lo sucesivo denominados Las Partes, conjunta e indistintamente expresamos **ANTECEDENTES**: **A)** Que el Estado de la República de Nicaragua, por medio del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) otorgó a la empresa Geotérmica Nicaragüense, Sociedad Anónima (GEONICA), Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos del área El Hoyo-Monte Galán, ubicada en el Municipio de qu:La Paz Centro, Departamento de León, mediante Contrato en Escritura Pública Número Seis, autorizada a las once con quince minutos de la mañana del seis de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Doctor Enrique Villagra Morales.- **B)** Que la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 y su Reforma la Ley No.612 Ley de Reforma y Adición a la ley No.290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.20 del 29 de Enero del 2007, crea el Ministerio de Energía y Minas (MEM) como órgano rector del sector energético y minero y establece entre otras funciones, aquellas que en materia de concesiones y licencias le correspondían al INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA (INE) y que le fueron trasladadas al MEM sin solución de continuidad. **C)** Que desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión de Exploración se encuentra vigentes las siguientes reformas a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos: a) Ley No. 594, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del cinco de septiembre de dos mil seis. b) Ley No. 656, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 217 del trece de noviembre de dos mil ocho. **D)** Que La Ley No. 714, Ley de Reforma a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 14 del veintiuno de enero de dos mil diez. Asimismo, la promulgación del Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No.443, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del 11 de agosto del año 2010. **E)** Que la Ley No. 443 y sus Reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 174 del 12 de Septiembre de 2012. **F)** Que por medio de Escritura Pública Numero Cinco (5), de la Notaría del Estado, a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del diez de enero del año dos mil once, el MEM y GEONICA, suscribieron la Protocolización de la Adenda Número Uno (1) al Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos

del Área El Hoyo-Monte Galán, por medio de la cual se otorgó el primer año de prórroga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 443 y sus reformas vigentes a la firma del Contrato. G) Con fecha catorce de diciembre del año dos mil once, el MEM y GEONICA, suscribieron Contrato de Adenda Número Dos (2) al Contrato de Concesión de Exploración, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo de la concesión por causa de Fuerza Mayor en ciento ochenta (180) días adicionales al término de duración de la concesión vigente, estableciéndose como nueva fecha de finalización de la concesión el 17 de Agosto de 2012. H) Que la Empresa GEONICA, por medio de su Presidente el señor José Antonio Benavides Sancho, presentó ante el MEM, comunicación de fecha 16 de mayo de 2012, mediante la cual solicitó Adecuación al Contrato de Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán a la Ley No. 714, Ley de Reforma a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.14 del 21 de enero de 2010, fundamentando su petición de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena: (Ley aplicable) de su Contrato de Concesión de Exploración, asimismo, con fecha 12 de junio de 2012, el señor Benavides Sancho, remitió al MEM una carta de aclaración fechada 31 de mayo de 2012, por medio de la que se discutieron entre otros aspectos la decisión de adaptar el Contrato de concesión de Exploración a la Ley No. 714 y al Decreto No. 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 11 de agosto de 2010 y su Fe de Erratas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 9 de septiembre de 2010. to:I) Que la referida solicitud de La Concesionaria, con fecha 27 de Junio de 2012, fue dictaminada favorablemente por la Dirección de Geotermia de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables, determinándose que la petición de La Concesionaria se encuentra apegada a Derecho, en consecuencia esta Dirección recomendó la aprobación de la solicitud. J) Que en respuesta a la solicitud presentada por GEONICA, el MEM aprobó dicha solicitud por medio de RESOLUCION MINISTERIAL No.09-07-2012, de las once de la mañana del día trece de julio de dos mil doce, la que en parte conducente dice: "...**POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas por la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, y su Reforma la Ley No.612, Ley de Reforma y Adición a la ley No.290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.20 del 29 de Enero del 2007; la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.222 del 21 de Noviembre del 2002; y sus Reformas, y el Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No.443, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 11 de agosto de 2010 y su Fe de Erratas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 9 de septiembre de 2010, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **RESUELVE: UNICO: Admitase y Apruébese la petición** de la Empresa GEOTERMICA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANONIMA (GEONICA), de adaptar el Contrato de Concesión de Exploración de área El Hoyo-Monte Galán, a todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley No. 714, Ley de Reforma a la ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos y en el Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley. 443 y su Fe de Erratas.- **Notifíquese.- Firma ilegible de EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro. Hay un sello del Ministro.-** K) El 14 de agosto de 2012, GEONICA, representado por su Gerente General y Representante Legal, el señor JOSE ANTONIO BENAVIDES SANCHO, presentó ante el MEM, carta por medio de la que solicitan prorrogar dos (2) años la concesión de exploración del área El Hoyo-Monte Galán, fundamentando su petición en el artículo 18 de la Ley 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, reformado en la Ley No. 714, Ley de Reforma a la Ley No. 443. También exponen que durante el periodo de concesión

vigente, GEONICA perforó dos pozos exploratorios de diámetro comercial y tres pozos diamantinos o de diámetro reducido y que los resultados de dichas perforaciones indican la existencia de un recurso geotérmico de media entalpía (<200°C). En respuesta a esta petición, el MEM, requirió información complementaria con referencia MEM-DGRER-HR-5077-08-12, la que fue recibida conforme carta del 5 de septiembre de 2012, por medio de la cual rectifican que la prórroga solicitada es de un (1) año y ratifican que GEONICA requiere este tiempo para estudiar en detalle la condición térmica y de permeabilidad del pozo HMG-D1 y determinar los parámetros hidrodinámicos del reservorio en el entorno del mismo y dependiendo de estos resultados, se realizará el análisis de la viabilidad técnica, económica y comercial para determinar si el proyecto continúa siendo viable, y en caso de ser positivo, GEONICA podrá considerar la solicitud de una nueva concesión de exploración para la perforación de pozos diamantinos o comerciales. L) Con fecha 6 de septiembre de 2012, dicha solicitud fue dictaminada positivamente por medio de la Dirección de Geotermia de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM dictamen que en su parte conducente dice: "...esta Dirección de Geotermia mediante este Dictamen recomienda prorrogar el plazo de la Concesión de Exploración del Área Geotérmica el Hoyo-Monte Galán por un periodo de 1 año adicional, según lo establecido en el Artículo No. 18 de la Ley No. 714 Ley de Reforma a la Ley No. 443 Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos..." M) En respuesta a la solicitud presentada por GEONICA de prorrogar un (1) año la Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán, el MEM emitió RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO 21-09-2012, de las nueve de la mañana del día diez de septiembre de dos mil doce, la que en parte conducente dice: "**POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas por la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, y su Reforma la Ley No.612 Ley de Reforma y Adición a la ley No.290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.20 del 29 de enero del 2007; y la Ley No. 443 Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 21 de noviembre del 2002, sus Reformas, y el Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 151, del 11 de agosto de 2010 y su Fe de Erratas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 9 de septiembre de 2010, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **RESUELVE: PRIMERO: Téngase** por admitida la solicitud de prorrogar la concesión de exploración de recursos geotérmicos del área El Hoyo-Monte Galán, presentada por la Empresa GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEONICA); en consecuencia, **otórguese** un (1) año de prórroga a partir de la fecha. **SEGUNDO: Apruébese** el Cronograma de Trabajo y el Plan de Inversión correspondiente a este periodo de la concesión prorrogada. **Notifíquese y publíquese. Firma ilegible de EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro. Hay un sello del Ministro.** N) Que el Contrato de Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán, en todo lo que no haya sido modificado por sus Adendas, mantiene plena vigencia, validez y efectos jurídicos.- Conforme lo antes expresado, ambos contratantes en lo sucesivo denominados Las Partes convenimos en celebrar la presente **ADENDA NUMERO TRES (3) AL CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION DE RECURSOS GEOTERMICOS DEL AREA EL HOYO- MONTE GALAN**, en lo sucesivo Adenda Número Tres (3), con el objeto de establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia de la Adaptación del Contrato de Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán a la Ley No. 714 Ley de Reforma a la Ley 443, y del otorgamiento de la Prórroga de la Concesión por el período de un (1) año. Esta Adenda Número Tres (3) se regirá por las siguientes Cláusulas y Estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: (ADAPTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

DE EXPLORACION A LA LEY No. 714, LEY DE REFORMA A LA LEY No. 443, LEY DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE RECURSOS GEOTERMICOS).- De acuerdo a lo establecido en la RESOLUCION MINISTERIAL No.09-07-2012, de las once de la mañana del día trece de julio de dos mil doce, la Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán, fue adaptada a las disposiciones de la Ley No. 714, Ley de Reforma a la Ley No. 443, y a las disposiciones reglamentarias del Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443 y su Fe de Erratas; en consecuencia, La Concesionaria se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 443, sus Reformas, su Reglamento y su Fe de Erratas, el Contrato de Concesión de Exploración y sus Adendas.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (PARTICIPACIÓN ESTATAL):** Como consecuencia de la adaptación del Contrato de Concesión de Exploración a la Ley No. 714, Ley de Reforma a la Ley No. 443 y al Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 (cincuenta y nueve) del Reglamento, La Concesionaria adquiere el compromiso de conceder en propiedad y a su costo, acciones de participación por el diez por ciento (10%) de la totalidad de la inversión que realizará, otorgando tal participación a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). El Estado representado por ENEL, no asume por ningún motivo riesgo, deuda, ni responsabilidad de ningún tipo, pues lo mismo será asumido a cuenta y riesgo de los otros socios de la sociedad. De la misma forma, la Sociedad Anónima o su sucesora que haga uso del derecho Inherente y Preferente para obtener la Concesión de Explotación deberá asimismo, conceder en propiedad y a su costo, acciones de participación por el mismo porcentaje del diez por ciento de la totalidad de la inversión que realice, otorgando tal participación a la misma entidad del Estado de Nicaragua ENEL. La participación accionaria de ENEL tanto en la etapa de Exploración como en la etapa de Explotación le da derecho a un cargo en la Junta Directiva.- **CLAUSULA TERCERA: (PRORROGA DE LA CONCESION DE EXPLORACION).**- De conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 (dieciocho) de la Ley No. 443 Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos y sus Reformas y de acuerdo a lo establecido en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO 21-09-2012, de las nueve de la mañana del diez de septiembre de 2012 (dos mil doce), la Concesión de Exploración del área El Hoyo-Monte Galán, fue prorrogada por un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento y que finalizará el 9 (nueve) de septiembre de 2013 (dos mil trece). Este periodo únicamente podrá interrumpirse por Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada y demostrada por La Concesionaria y le corresponde al MEM, determinar en un plazo de tres días hábiles si la causal amerita o no que el plazo sea computado tomando en cuenta el tiempo transcurrido, o si deberá ser computado como un nuevo plazo. La Concesionaria presentó el Programa de Trabajo y el Cronograma de Inversión, los que debidamente aprobados por el MEM y rubricado por las Partes, formarán parte integrante de los ANEXOS del Contrato de Concesión de Exploración y de esta Adenda Número Tres (3). La Concesión de Exploración y sus prórrogas se regirán por las disposiciones de la Ley No. 443 y su Reglamento y demás disposiciones relacionadas con las leyes de la materia.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES).**- A los efectos de esta Prórroga de la Concesión de Exploración y de acuerdo a lo establecido en el artículo diecinueve (Arto 19) de la Ley No.443, sus Reformas y el artículo 36 del Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones durante el periodo de un (1) año de la Concesión prorrogada, en este acto, La Concesionaria entregó una Garantía de Cumplimiento de Obligaciones por la cantidad de quince mil doscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$15,246,00) equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la inversión propuesta para el desarrollo del Proyecto de Exploración, según el Plan de Inversión

proporcionado por La Concesionaria por un monto total de US\$304,920.00 (trescientos cuatro mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de America con 00/100); dicha Garantía tiene un periodo de vigencia desde el tres de agosto de dos mil doce hasta el dos de agosto de dos mil trece. Esta Garantía de Cumplimiento de Obligaciones formará parte de los ANEXOS integrantes del Contrato de Concesión de Exploración y de esta Adenda Numero Tres (3). Si al finalizar el periodo, o en el lapso de la Concesión de Exploración, o una vez terminado el Contrato, La Concesionaria omitiese la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Trabajo, y esto tuviera un efecto material adverso en el alcance de los objetivos del programa mismo por razones atribuibles a La Concesionaria, el MEM podrá hacer efectivo el monto proporcional de la Garantía irrevocable, por la cantidad remanente que compense la falta de realización de algunas de estas actividades. A contrario sensu, si La Concesionaria fallase en las inversiones mínimas pero cumple con el Programa de Trabajo propuesto, el MEM no podrá hacer efectiva la Garantía, al no existir incumplimiento que lo motive. La Garantía será devuelta a La Concesionaria, cuando quedare extinguida la Concesión o su Prórroga, ya sea por renuncia expresa o por vencimiento de su término legal, y siempre que Concesionaria hubiese cumplido con las obligaciones contenidas en el Contrato y sus Adendas y las derivadas de la Ley No. 443, sus Reformas, el Reglamento y su Fe de Erratas.- **CLÁUSULA QUINTA: (EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA):** Queda entendido entre Las Partes que si cualquiera de las estipulaciones de la presente Adenda Número Tres (3) y las Adendas Uno y Dos del Contrato de Concesión de Exploración, resultare nula o ilegal conforme las Leyes de Nicaragua, tal nulidad o ilegalidad no invalidará ninguna otra cláusula ni el contrato en su totalidad, sino que se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas o ilegales, y los derechos y obligaciones de Las Partes serán interpretados y observados en la forma que en Derecho proceda.- **CLÁUSULA SEXTA: (VALIDEZ DE LA ADENDA).**- La presente Adenda Numero Tres (3) es válida desde el momento de su firma y los términos y estipulaciones acordadas, remplazan los términos y estipulaciones que se le opongan en el Contrato de Concesión de Exploración o en las Adendas Número Uno y Dos. En el evento de cualquier conflicto o inconsistencia entre los términos y estipulaciones de esta Adenda Número Tres (3) y los términos del Contrato de Concesión de Exploración o en la Adenda Número Uno y Dos, los términos de esta Adenda Número Tres (3) prevalecerán ante las cláusulas y estipulaciones del Contrato y sus Adendas. Salvo lo expresamente modificado en esta Adenda Numero Tres (3), todas las estipulaciones del Contrato de Concesión de Exploración, permanecen inalterables y con plena vigencia legal, sin más variación que las contenidas en la presente Adenda Número Tres (3) la que forma parte integrante del Contrato de Concesión de Exploración.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTOCOLIZACIÓN.**- En interés de Las Partes, la presente Adenda Número Tres (3) podrá ser protocolizada ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República.- **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN.**- En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las clausulas que anteceden y que constituyen la presente Adenda Numero Tres (3) al Contrato de Concesión de Exploración, contenida en diez (10) hojas de papel común, la encontramos conforme, rubricamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua a las nueve de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil doce.— Por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM) Por GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, S.A; EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI B. Ministro JOSÉ ANTONIO BENAVIDES SANCHO Representante Legal.